



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCION SEGUNDA-**

Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN DE TUTELA:	11001-3335-014-2019-00178-00
ACCIONANTE:	ELBER ALIRIO DOMÍNGUEZ ALMANZAR
ACCIONADOS:	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Se admite la acción constitucional del epígrafe instaurada, por el señor **Elber Alirio Domínguez Almanzar** contra la **Secretaría Distrital de Hacienda** y la **Comisión Nacional de Servicio Civil**.

En consecuencia, se ordenará el trámite correspondiente previsto en el Decreto 2591 de 1991, para tal efecto se dispone:

1. Notificar por el medio más expedito el inicio de esta acción a la **Secretaría Distrital de Hacienda** para que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los hechos que soportan la solicitud de amparo constitucional (artículo 19 del Decreto 2591 de 1991) y, de manera especial, se manifiesten sobre el **nombramiento en periodo de prueba del demandante, en el empleo OPEC No. 212925, profesional universitario grado 18, código 219 del Sistema General de Carrera de dicha secretaría, ofertado en la convocatoria 328 de 2015.**

2. Notificar por el medio más expedito el inicio de esta acción de tutela al **Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil** o quien haga sus veces, para que dentro del término de dos (2) días, se pronuncie expresamente sobre cada uno de los hechos que soportan la solicitud de amparo constitucional (artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), por ser la entidad encargada de adelantar el proceso de la convocatoria No. 328 de 2015.

Igualmente, se le **ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil que publique y comunique** a través de la plataforma del sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad – SIMO- **la iniciación de la presente acción constitucional y las demás decisiones que profiera este juzgado**, para que los demás concursantes tengan conocimiento de la misma.

3. Teniendo en cuenta que las demás personas que integran la lista de elegibles y aquella que ocupa en provisionalidad el cargo objeto de esta acción, tienen interés en el resultado de la misma y que, según lo dispuesto por la jurisprudencia constitucional, es deber del juez de tutela integrar debidamente la litis con la vinculación de los terceros que podrían resultar beneficiados o afectados con la decisión que se adopte en el proceso¹, se dispone **vincular al trámite de la**

¹ Al respecto se puede consultar la sentencia T-269 de 2012, Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva y el Auto 165 de 2011, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCION SEGUNDA-**

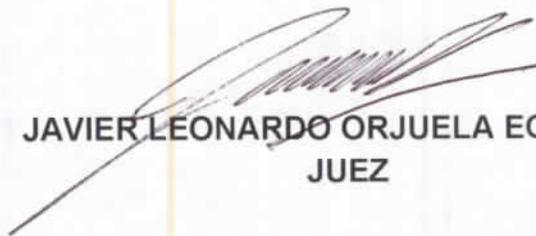
presente acción de tutela a las personas que integran la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. CNSC-20192130016595 de 18 de marzo de 2019 y quien desempeña en provisionalidad el cargo de profesional universitario grado 18, código 219 del sistema General de Carrera de la Secretaría Distrital de Hacienda Opec 212925.

4. En consecuencia, se le ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Secretaría Distrital de Hacienda que, en virtud del principio de colaboración de las partes con el juez y del deber que tienen los intervinientes de "*Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio*" (Num. 6, art. 78 del C.G.P.), **de forma inmediata notifique personalmente la presente tutela, a las personas que integran la lista de elegibles y la que actualmente desempeña en provisionalidad el empleo de profesional universitario grado 18, código 219 del sistema General de Carrera de la Secretaría Distrital de Hacienda Opec 212925,** para que dentro del término de dos (2) días, se pronuncien expresamente sobre cada uno de los hechos que soportan la solicitud de amparo constitucional (artículo 19 del Decreto 2591 de 1991) y ejerzan su derecho de defensa.

La CNSC y la Secretaría Distrital de Hacienda deberán acreditar ante este despacho el cumplimiento de la orden anterior y allegarán la dirección electrónica en la cual el empleado provisional recibe notificaciones personales, con el fin de comunicarle las decisiones que en adelante se profieran.

5. Todas las providencias que se dicten en el curso de esta acción, notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDIA
JUEZ**

jams.

Bogotá D.C. 30 de abril de 2019.

SEÑOR JUEZ ADMINISTRATIVO (REPARTO)
E. S. D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN**, en conexidad al **DERECHO DE ACCESO A CARGOS PUBLICOS**. y al **PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ACCESO A CARGOS PUBLICOS**.

Accionante: ELBER ALIRIO DOMINGUEZ ALMANZAR
Accionado: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA Y eventualmente LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

ELBER ALIRIO DOMINGUEZ ALMANZAR, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA Y eventualmente LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes:

HECHOS

1. Cumplidas todas las etapas del proceso de selección de la Convocatoria 328 de 2015, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 542 del 2 de julio de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió el correspondiente acto administrativo mediante Resolución No. 20192130016595 del 18 de marzo de 2019 a través del cual conformó las listas de elegibles para proveer los citados empleos de carrera de la Secretaria Distrital de Hacienda, con fecha de publicación 29/03/2019.
2. Las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el 05 de abril de 2019, y la Comisión Nacional del Servicio Civil envió copia al nominador de la Secretaria Distrital de Hacienda para efectuar los nombramientos en periodo de prueba en los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

3. El suscrito peticionario y con interés directo en nombramiento en periodo de prueba ELBER ALIRIO DOMINGUEZ ALMANZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.606.617 ocupó el puesto número uno (1) en las listas de elegibles en firme de la Convocatoria No. 328 de 2015 para proveer el empleo denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 18, ubicado en la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaria Distrital de Hacienda.
4. Mediante, respuesta de la Secretaria Distrital de Hacienda frente a las exclusiones por parte de esa entidad de la lista de elegibles de la OPEC 212925, manifestaron:

Respuesta. "La Secretaría Distrital de Hacienda radicó mediante oficio No. 2019EE60849 del 5 de abril de 2019, las solicitudes de exclusión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, sin embargo, para la OPEC 212925 no se realizó ninguna solicitud de exclusión".

5. El Decreto compilatorio N°. 1083 del 26 de mayo de 2015 establece;
ARTÍCULO 2.2.6.21 Envío de lista de elegibles en firme. *En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles. (subrayado fuera del texto original).*
6. Mediante Auto del 29 de marzo de 2019 proferido por el Consejo de Estado revocó la medida cautelar que ordenaba suspender el proceso de selección a cargos públicos de la convocatoria 328 de 2015, en consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil continuó con las etapas del concurso de convocatoria, esto es; profiriendo los actos administrativos de conformación de las listas de elegibles, dando traslado a la entidad (Secretaria Distrital de Hacienda) y a su vez esta siguió con el análisis de la documentación sin que fuera objeto de exclusión, dentro de los cinco (5) días siguientes de que trata la norma. Ahora bien, al no presentarse solicitud de exclusión para la OPEC en mención, opera de pleno derecho la firmeza de la lista de elegibles de la Resolución No. 20192130016595 de 18/03/2019, a partir del día siguiente al vencimiento del término con que contaba la entidad para la exclusión de la misma, conforme al artículo 8 del acuerdo 562 de 2016.
7. Una vez en firme las listas de elegibles de la OPEC 212925, la Entidad debió proceder dentro de los diez (10) días siguientes al nombramiento en periodo de prueba, no obstante, del tiempo fijado por la normatividad, no he recibido comunicación por parte de la Secretaria Distrital de Hacienda de la fecha señalada para la firma del respectivo nombramiento.

8. Mediante comunicación con la CNSC, se me informa que esta entidad ha cumplido a cabalidad las etapas de la convocatoria y que existe renuencia por parte de la Secretaria Distrital de Hacienda por discrepancia en la interpretación de la decisión de la Ejecutoria que ordena el levantamiento de la medida cautelar.
9. La Secretaria Distrital de Hacienda le comunico a la CNSC mediante radicado N° 20196000327942 del 29/03/2019 "(...) *esperar el término legal para dar continuidad al proceso del concurso de méritos de la Secretaria Distrital de Hacienda, hasta tanto la citada providencia proferida el 07 de marzo de 2019 se encuentre ejecutoriada*", petición que se funda en que *"Se interpuso una solicitud de aclaración o corrección del auto proferido el 07/03/2019 que resolvió el recurso de súplica. (...)"*
10. A lo cual mediante Radicado 20191400154701 del 29/03/2019 la CNSC le dio contestación informándole que no es posible acceder a lo solicitado por:
 - i. Como es de su conocimiento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 198 y 201 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), una vez las partes están a derecho en el proceso la regla general es la notificación por estado, salvo regla especial que exija una forma de notificación distinta, que no existe para el caso de providencias que resuelvan sobre el levantamiento de medidas cautelares.*
 - ii. Para la comisión como sujeto procesal, es claro que no se requiere constancia de ejecutoria de dicha providencia, teniendo en cuenta que el inciso 2° del artículo 236 del CPACA dispone que "las decisiones relacionadas con el levantamiento, la modificación o revocatoria de las medidas cautelares no serán susceptibles de recurso alguno(...)"*
11. La Secretaria Distrital de Hacienda dio contestación a Derecho de petición interpuesto con el fin hacer exigible el derecho adquirido mediante el radicado N° 2019EE78450 del 29/04/2019, en donde asumió lo pertinente al estudio de las listas de elegibles de la OPEC 212925 dentro del término legal, después de proferida la decisión del Consejo de Estado que ordena Revocar la medida cautelar que pesaba sobre esta. Sin embargo, a párrafo seguido menciona que está pendiente de aclaración el auto que revoca con fundamento en el inciso 2 del artículo 302 del Código General del Proceso. Inciso que por si no es aplicable en el caso en comento.
12. Por su parte la CNSC igualmente da respuesta a Derecho de petición mediante radicado N°201904170030 en donde informa que dicha entidad ha dado cumplimiento y cita normatividad en donde la expedición del acto de nombramiento en periodo de prueba es de la Secretaria Distrital de Hacienda

DERECHO VULNERADO

Estimo la vulneración al PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, en conexidad al DERECHO DE ACCESO A CARGOS PUBLICOS. y al PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ACCESO A CARGOS PUBLICOS.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Es preciso señalar que mediante T-441/17 la Corte precisó sobre el mecanismo de acción de tutela cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio al derecho fundamental susceptible de concretarse ocasionando un daño. (...) *Respecto de la procedibilidad de la acción de tutela contra actos administrativos, esta Corporación ha señalado que existen, al menos, dos excepciones que tornan procedente la acción de tutela para cuestionar actos administrativos: (i) cuando pese a la existencia de un mecanismo judicial idóneo, esto es, adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, el mismo no goza de suficiente efectividad para la protección de los derechos fundamentales invocados como amenazados a la luz del caso concreto; o (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, que implica una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible(...).*

Ahora bien la Secretaria Distrital de Hacienda conceptuó la falta de ejecutoriedad de la decisión que profiriera el Consejero que resolvió el Recurso de Súplica dentro del proceso N° 11001032500020160118900 en el cual ordena REVOCAR, la medida de suspensión provisional ordenada en su momento por la Magistrada a cargo del proceso, en hora buena, la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento a esta decisión prosiguió con el proceso en las etapas correspondientes a la selección de las personas que aspiran a los cargos públicos ofertados. Siguiendo a ello, profirió las listas de elegibles trasladando dentro de los términos de que trata el Decreto Ley 760 de 2005 en su artículo 14, a la Entidad para que se pronunciara si del análisis de los documentos hay necesidad de exclusión de las mismas, a lo cual no hubo por parte de la entidad ninguna solicitud para la OPEC 212925. Adquiriendo su firmeza de pleno derecho a partir del 26 de marzo de 2019. Conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 562 del de enero de 2016 el cual reza; "**Publicación de la lista de elegibles;** la firmeza de la lista de elegibles se publicara a través de la página Web de la Comisión Nacional de Servicio Civil, con lo cual se entenderá comunicada a los interesados. La anterior publicación únicamente se realiza con fines informativos, en razón a que la firmeza de estos actos administrativos opera de pleno derecho, cuando no exista solicitud de exclusión o cuando la decisión que la resuelva se encuentre ejecutoriada."

No obstante, a ello, la Secretaria Distrital de Hacienda se muestra con renuencia en el nombramiento en periodo de prueba dentro de los 10 días siguientes en que la lista de elegibles quedo en firme. Las razones en la que sustenta su reluctancia las esgrime la falta de pronunciamiento en la aclaración pendiente por resolver por parte del magistrado que ordeno revocar la medida de suspensión provisional por cuanto basándose en el inciso 2 del artículo 302 del Código General del Proceso, el cual reza, "... No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud..."

Contra este enrevesado argumento que crea más problemas de los que resuelve, es preciso transcribir el artículo 302 del CGP: "**Artículo 302. Ejecutoria.** Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.

La norma en cita es preciso analizarla contextualizando su contenido, por cuanto de la interpretación que a juicio nuestro de la simple lectura armónica se colige que el inciso segundo hace alusión a la extensión del inciso primero de la norma, toda vez de tratarse de las providencias proferidas en audiencias. Nótese que el inciso tercero trata lo referido a las providencias realizadas por fuera de audiencias y habla de la ejecutoriedad de estas siendo tres días después de notificadas. Mas aun por ser una decisión de cierre y por tratarse de una aclaración que no modifica el contenido de la misma por no ser objeto de impugnación.

Igualmente, son hechos contradictorios por cuanto la Secretaria Distrital de Hacienda al momento de ser notificada de la providencia continuó con lo atinente al estudio de las listas de elegibles y conceptuó en algunas solicitando exclusiones ante la CNSC.

Sin embargo, sin apartarnos del asunto es claro mencionar que la Secretaria Distrital de Hacienda debe de proceder a realizar el nombramiento en periodo de prueba por cuanto existe firmeza de las listas de elegibles, más aun al encontrarse la firmeza de la resolución indudablemente son derechos adquiridos y no puede la entidad accionada retardar el nombramiento en periodo de prueba por la interpretación que se le da a la ejecutoria de la providencia que en últimas ni siquiera va al contenido mismo de la decisión, sumado a ello la entidad desplego actuaciones propias que avalaron la continuidad del mismo, al realizar el estudio de las listas de elegibles enviadas por la CNSC y avalar unas y solicitando la exclusión de otras.

No tiene hacedero jurídico la negación por parte de la entidad accionada en la expedición del acto administrativo que garantiza el derecho legítimo del merito en acceder a cargo público, con maniobras dilatorias para ejercer como nominador al nombramiento.

Igualmente, el Consejo de Estado conceptuó sobre las listas de elegibles en firme mediante radicado. 25000-23-15-000-2011-01935-01 (...) colige la Sala que es requisito sine qua non para adquirir el derecho a ser nombrado en el cargo para el cual se ha concursado, hacer parte de una lista de elegibles en firme, como quiera que sólo esa característica torna el acto administrativo en inmodificable y hace obligatorio su cumplimiento (...).

Del mismo modo asintió la CNSC mediante Criterio Unificado sobre Derecho de Elegible a ser nombrado una vez en firme la lista, en los siguientes términos.

"(...) De lo anterior se colige que todas las listas de elegibles que cobren firmeza con anterioridad a la notificación de una medida cautelar de suspensión provisional respecto a la competencia de la CNSC, constituyen para los elegibles en posición de mérito. Un derecho consolidado y subjetivo a ser nombrados en periodo de prueba. Dado que el acto de conformación de la lista de elegibles surte un efecto inmediato, directo y subjetivo frente a su destinatario.

En consecuencia, bajo los anteriores supuestos corresponde a las entidades que hacen parte de una Convocatoria y que cuentan con listas de elegibles en firme. Nombrar en estricto orden y en periodo de prueba a los elegibles que culminaron satisfactoriamente el proceso de selección en aplicación del derecho de acceso a cargos públicos, el principio constitucional de mérito y el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015(...).

Por su parte la Corte Constitucional en reiteradas jurisprudencias sea pronunciado sobre la firmeza de los actos administrativos que conforman lista de elegibles en un concurso de méritos. Al establecer "es un tanto es un acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales cuentan con protección legal por la vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional.

Es claro para el actor del presente mecanismo de protección la vulneración al debido proceso por cuanto hay negativa por parte de la Secretaria Distrital de Hacienda en expedir el acto administrativo ya que ha desplegado actuaciones posteriores a la decisión y más aún cuando ya se encuentra en firme la lista de elegible para el cargo al cual ostento.

Por lo expuesto solicito;

PRETENSIONES

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, en conexidad al **DERECHO DE ACCESO A CARGOS**

PUBLICOS. y al PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ACCESO A CARGOS PUBLICOS.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaria Distrital de Hacienda expedir el acto de nombramiento en periodo de prueba de la lista de elegibles en firme de la OPEC 212925,

PRUEBAS

1. Resolución 20192130016595 por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para la OPEC 212925 de la convocatoria 328.
2. Oficio con numero de radicado 20191400154701 del 29/03/2019 en donde la CNSC comunica no acceder a lo solicitado de suspender con el trámite de conformación de las listas de elegibles.
3. Copia Criterio unificado sobre Derecho del elegible a ser nombrado una vez en firme la lista.
4. Copia respuestas CNSC y SDH a derecho de Petición solicitando información sobre la lista de elegibles de la OPEC 212925

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos

NOTIFICACIONES



AL ACCIONADO, Secretaria Distrital de Hacienda, o a quien lo represente o haga sus veces, en la Carrera 30 No. 25-90 de esta ciudad. Correo electrónico: [notificaciones judiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co)

COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, a quien lo represente o haga sus veces, Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, correo electrónico notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Atentamente,

ELBER ALIRIO DOMINGUEZ ALMANZAR

C.C. 79.606.617 de Bogotá D.C.

PUBLICOS. y al PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ACCESO A CARGOS PUBLICOS.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaria Distrital de Hacienda expedir el acto de nombramiento en periodo de prueba de la lista de elegibles en firme de la OPEC 212925,

PRUEBAS

1. Resolución 20192130016595 por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para la OPEC 212925 de la convocatoria 328.
2. Oficio con numero de radicado 20191400154701 del 29/03/2019 en donde la CNSC comunica no acceder a lo solicitado de suspender con el trámite de conformación de las listas de elegibles.
3. Copia Criterio unificado sobre Derecho del elegible a ser nombrado una vez en firme la lista.
4. Copia respuestas CNSC y SDH a derecho de Petición solicitando información sobre la lista de elegibles de la OPEC 212925

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos

NOTIFICACIONES

[REDACTED]

AL ACCIONADO, Secretaria Distrital de Hacienda, o a quien lo represente o haga sus veces, en la Carrera 30 No. 25-90 de esta ciudad. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, a quien lo represente o haga sus veces, Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, correo electrónico notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Atentamente,

[REDACTED]

ELBER ALIRIO DOMINGUEZ ALMANZAR

C.C. 79.606.617 de Bogotá D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192130016595 DEL 18-03-2019

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No.212925, denominado Profesional Universitario, Código, 219 Grado 18 del Sistema General de Carrera de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 56 del Acuerdo No. 542 de 2015, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No.542 del 2 de julio de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente trescientos dos (302) empleos con ochocientos seis (806) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH.

Por Auto del 29 de marzo de 2017,¹ la Sección Segunda, Subsección "B" del Consejo de Estado², decretó la suspensión provisional de la Convocatoria 328 de 2015 (Acuerdo 542 de 2015 proferido por la CNSC), medida cautelar que fue revocada mediante Auto de fecha 7 de marzo de 2019³.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 56⁴ del Acuerdo No.542 de 2015, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31⁵ de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

¹ Notificado a la CNSC el 31 del mismo mes y año.

² Dentro del expediente No. 11001032500020160118900 Consejera Ponente. Dra. SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ.

³ Notificada a la CNSC el 15 de marzo de 2019.

⁴ "ARTÍCULO 56". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la Convocatoria".

⁵ "Artículo 31. (...) 4 Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No.212925, denominado Profesional Universitario, Código. 219 Grado 18 del Sistema General de Carrera de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera denominado **Profesional Universitario**, Código **219**, Grado **18**, de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria N° 328 de 2015, bajo el código OPEC No. **212925**, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	DOCUMENTO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PUNTAJE
1	CC	79606617	ELBER	ALIRIO	DOMINGUEZ	ALMANZAR	76,20

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al Nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en periodo de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 63 del Acuerdo No. 542 de 2015.

⁶ Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 212925, denominado Profesional Universitario, Código, 219 Grado 18 del Sistema General de Carrera de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la sito web www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. el 18 de marzo de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Aprobó: Clara Pardo
Revisó: Juan Carlos Peña Medina
Elaboró: Lina María Robayo González

Bogotá D.C. 09 de abril de 2019

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 09-04-2019 03:18:14
2019ER41541 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: /ELBER ALIRIO DOMINGUEZ ALMANZAR
DESTINO: SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO/CRUZ MARTINEZ OS
ASUNTO: RES 20192130016595
OBS: VENTANILLA CAD

Señores
Secretaria Distrital de Hacienda.
Bogotá D.C.

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACION Y DOCUMENTOS

Cordial Saludo;

Elber Alirio Dominguez Almanzar, identificado con cédula de ciudadanía número 79.606.617 de Bogotá, aspirante de la convocatoria 328 y en uso del derecho fundamental de petición solicito la siguiente información y/o documentos;

1. Si la Secretaria Distrital de Hacienda dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la lista de elegibles de la resolución 20192130016595 del 18/03/2019 con fecha de divulgación del 29/03/2019 correspondiente a la OPEC 212925, proferida por la Comisión Nacional del servicio Civil, solicitó alguna exclusión de que trata el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.
2. Si la Secretaría Distrital de Hacienda ha emitido algún pronunciamiento con respecto al acatamiento de lo ordenado en auto del 07/03/2019 mediante el cual resolvió recurso de súplica, dentro del proceso que se adelanta en el Consejo de Estado por el medio de control de nulidad simple de la convocatoria 328. De ser así solicito copia de dicho documento. O, de existir renuencia en el acatamiento del levantamiento de la medida cautelar por encontrarse a la espera de aclaración al mismo o por interpretación *ipso jure*.
3. De haberse emitido pronunciamiento del acápite anterior ruego suministrar nombre del funcionario que elaboró, revisó y aprobó dicho escrito. A su vez solicito los nombres de los funcionarios acreditados y facultados para actuar dentro del proceso judicial para el acatamiento de la decisión adoptada por el alto tribunal.

A la presente solicitud de información y documentos se deberá dar respuesta máxima dentro del término de 10 días de que trata el artículo 14 numeral 1 de la Ley 1755.

Recibiré notificación en el correo electrónico elberdominguez@gmail.com

Atentamente,


ELBER ALIRIO DOMINGUEZ ALMANZAR.

C.C. 79.606.617

Respuesta Radicado PQR 201904170030

Lina Maria Robayo Gonzalez

jue 25/04/2019 3:35 p.m.

Para: npena@shd.gov.co <npena@shd.gov.co>;

Cc: Oscar Javier Cruz Martinez <ocruz@shd.gov.co>;

Señora

Nubia Esperanza Peña López

Peticionaria

Buenas tardes

En atención a las solicitudes presentadas respecto de los nombramientos para los empleos ofertados por la Secretaría Distrital de Hacienda en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015, la CNSC en cumplimiento de sus funciones, se pronunciará en términos normativos respecto del tema en cuestión y únicamente con fines informativos, así:

Sea lo primero señalar que el Decreto 648 de 2017^[1], señala lo relacionado frente a la competencia de las Entidades para nombrar y posesionar en empleos públicos a los elegibles, en el cual establece:

"Artículo 2.2.5.1.6 Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.

Artículo 2.2.5.1.7 Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Artículo 2.2.5.1.8 Posesión. La persona nombrada o encargada, prestará juramento de cumplir y defender la Constitución y las leyes y desempeñar los deberes que le incumben, de lo cual se dejará constancia en un acta firmada por la autoridad que posesiona y el posesionado".

Así las cosas, se informa que los trámites administrativos a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro del proceso de selección van hasta la conformación y firmeza de las listas de elegibles, siendo responsabilidad de la Entidad finalizar el proceso con el respectivo nombramiento en período de prueba, posesión y evaluación de dicho período, así como decidir las actuaciones propias de la gestión del talento humano vinculado a ésta.

De otra parte, es preciso aclarar que los elegibles que componen las listas, **de ser procedente**, deben ser nombrados y posesionados **en estricto orden de mérito** y en ejercicio de su facultad nominadora **le corresponde a la Entidad nominadora adelantar los trámites administrativos necesarios**, contemplados en el Capítulo 1 del Título 5 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017.

No obstante, se informa que a la CNSC le fue informado que la Secretaría Distrital de Hacienda realizó una consulta al Consejo de Estado, sobre la ejecutoriedad del auto proferido el pasado 7 de marzo y del cual la CNSC se notificó el 15 de marzo de 2019, ante lo cual la CNSC hizo lo propio.

Con ocasión a lo anterior, dicha entidad se encuentra a la espera del pronunciamiento sobre la solicitud de aclaración del Auto referido para continuar con las etapas subsiguientes como entidad nominadora de la convocatoria.

Finalmente, si desea información adicional sobre los trámites de nombramiento, lo invitamos a consultar con la Entidad respectiva, a quien le corresponde resolver ese tipo de inquietudes.

En este sentido se atendió su solicitud, no sin antes precisar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente

Equipo Convocatoria 328 de 2015 SDH

[1] Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 24-04-2019 09:05:13
 Al Contestar Cite Este Nr.:2019EE78450 O 1 Fol:1 Anex:1
ORIGEN: Sd:1554 - SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO/CRUZ MAR
DESTINO: /ELBER ALIRIO DOMINGUEZ ALMANZAR
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION Y DOCUMENTOS CONVOCAT
OBS:

Bogotá D.C.

Señor
 ELBER ALIRIO DOMINGUEZ ALMANZAR
 C.C. 79.606.617

ASUNTO: Solicitud de información y documentos – Convocatoria 328 de 2015

Respetado señor Domínguez:

De manera atenta se da respuesta a su petición recibida mediante radicado 2019ER41541 del 9 de abril de 2019, en los siguientes términos:

1. Si la Secretaría Distrital de Hacienda dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la lista de elegibles de la resolución 20192130016595 del 18/03/2019 con fecha de divulgación del 29/03/2019 correspondiente a la OPEC 212925, proferida por la Comisión Nacional del servicio Civil, solicitó alguna exclusión de que trata el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Respuesta. La Secretaría Distrital de Hacienda radicó mediante oficio No. 2019EE60849 del 5 de abril de 2019, las solicitudes de exclusión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, sin embargo, para la OPEC 212925 no se realizó ninguna solicitud de exclusión.

2. Si la Secretaría Distrital de Hacienda ha emitido algún pronunciamiento con respecto al acatamiento de lo ordenado en auto del 07/03/2019 mediante el cual resolvió recurso de súplica, dentro del proceso que se adelanta en el Consejo de Estado por el medio de control de nulidad simple de la convocatoria 328. De ser así solicito copia de dicho documento. O de existir renuencia en el acatamiento del levantamiento de la medida cautelar por encontrarse a la espera de aclaración al mismo o por interpretación ipso jure.

Respuesta. Respecto a la ejecutoria del Auto proferido por el Consejo de Estado, el 7 de marzo de 2019, el cual revocó una de las medidas cautelares de suspensión provisional del Acuerdo 542 de 2015 (Convocatoria 328 de 2015 - SDH), nos permitimos informarle que la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante memorando con radicado No. 2019IE9477 del 12 de abril de 2019, conceptuó lo siguiente:

1. Que existe radicada una solicitud de aclaración del Auto de revocatoria;
2. Que el Consejo de Estado dio respuesta a la Secretaría de Hacienda sobre la solicitud de ejecutoria y firmeza del Auto de revocatoria, señalando como norma aplicable el inciso 2 del artículo 302 de Código General del Proceso, en el sentido que solo será ejecutoriado una vez sea resuelta la solicitud de aclaración y;





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

3. Que el Consejo de Estado aún no ha resuelto la solicitud de aclaración. A la fecha el proceso se encuentra en el despacho del magistrado ponente para considerar solicitud de aclaración o corrección del auto que resolvió el recurso de súplica, Auto de revocatoria.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría Distrital de Hacienda envió el oficio radicado 2019EE73256 de fecha 12 de abril de 2019, del cual se adjunta copia en un (1) folio, además el día 22 de abril de 2019 por el correo de comunicaciones se socializó la anterior información.

3. *De haberse emitido pronunciamiento del acápite anterior ruego suministra nombre del funcionario que elaboró, revisó y aprobó dicho escrito. A su vez solicito los nombres de los funcionarios acreditados y facultados para actuar dentro del proceso judicial para el acatamiento de la decisión adoptada por el alto tribunal.*

Respuesta. En relación con el concepto jurídico, en el contenido de dicho memorando se establece la información y respecto del oficio radicado ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, igualmente, en el contenido del mismo se encuentra la información por usted solicitada.

En cuanto a los funcionarios acreditados y facultados para actuar dentro del proceso judicial, de acuerdo con lo informado por la Subdirección de Gestión Judicial, se encuentran:

- Nelson Otálora Vargas, apoderado designado por la Subdirección de Gestión Judicial para ejercer la representación judicial en dicho proceso.
- ✓ - Johana Andrea Almeyda Gonzalez, Subdirectora de Gestión Judicial quien tiene la facultad de representación judicial.
- En ausencia de la Subdirectora, ejerce las funciones un Asesor de Despacho y ante su ausencia, el Director Jurídico.

En este orden de ideas, como se indicó anteriormente, hasta tanto el Consejo de Estado no se pronuncie respecto a la aclaración del Auto en mención, no es posible que la Secretaría continúe con las actividades relacionadas con la convocatoria. Por ello es necesario que revise con periodicidad la página de la CNSC donde podrá hacer seguimiento a la información relativa a este proceso.

Cordial saludo,

OSCAR JAVIER CRUZ MARTINEZ
Subdirector del Talento Humano
ocruz@shd.gov.co

4/25

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 01-04-2019 10:58:10
2019ER36129 O 1 Fol:2 Anex:0
ORIGEN: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL/
DESTINO: DESPACHO DEL DIRECTOR JURÍDICO/PAZOS GALINDO LEC
ASUNTO: CONVOCATORIA 328 DE 2015
OBS: VENTANILLA CAD



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20191400154701

Fecha: 29-03-2019

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.

Doctor
LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO
Director Jurídico
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Carrera 30 N°. 25-90
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta a su petición "Convocatoria 328 de 2015 – SDH. Ejecutoria levantamiento medida cautelar".
Radicado No. 20196000327942

Respetado doctor Pazos,

De manera atenta, en relación con el asunto de la referencia, como representanté judicial de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante la presente respondo su petición como sigue:

1. Solicita usted *"esperar el término legal para dar continuidad al proceso del concurso de méritos de la Secretaría Distrital de Hacienda, hasta tanto la citada providencia proferida el 7 de marzo de 2019 se encuentre ejecutoriada"*, petición que funda en que *"se interpuso una solicitud de aclaración o corrección del Auto proferido el 07-03-2019 que resolvió el recurso de súplica"*.

2. No es posible acceder a lo solicitado, por las siguientes razones:

- i. Como es de su conocimiento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 198 y 201 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), una vez las partes están a derecho en el proceso la regla general es la notificación por estado, salvo regla especial que exija una forma de notificación distinta, que no existe para el caso de providencias que resuelvan sobre el levantamiento de medidas cautelares.
- ii. Para la Comisión como sujeto procesal, es claro que no se requiere constancia de ejecutoria de dicha providencia, teniendo en cuenta que el inciso 2º del artículo 236 del CPACA dispone que *"las decisiones relacionadas con el levantamiento, la*



modificación o revocatoria de las medidas cautelares no serán susceptibles de recurso alguno".

Lo propio establece la parte final del artículo 246 del CPACA, en relación con el recurso de súplica, pues dispone que *"contra lo decidido no procederá recurso alguno"*.

- iii. Ahora bien, en virtud de lo previsto en el artículo 298 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso (CGP), aplicable por la remisión general prevista en el artículo 306 del CPACA, las decisiones sobre medidas cautelares se deben cumplir inmediatamente.
- iv. En el mismo sentido, el inciso 3º del artículo 302 del CGP, igualmente aplicable en virtud de la remisión general prevista en el artículo 306 del CPACA, dispone que las providencias *"que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos"*, siendo claro que se trata de 3 hipótesis distintas de ejecutoria porque la coma (,) es disyuntiva mas no copulativa.

La regla que resalta en su petición es el inciso 2º, aplicable para las providencias proferidas en audiencia, pues claramente para las decisiones adoptadas fuera de audiencia está expresamente prevista la regla del inciso 3º.

- v. En caso de existir duda sobre la interpretación de estas normas, prevalece la norma prevista en el artículo 236 inciso 2º del CPACA, en aplicación de los principios hermenéuticos contenidos en los artículos 5 de la Ley 57 de 1887 y 2 de la Ley 153 del mismo año, según los cuales *"regla especial prevalece sobre regla general"* y *"regla posterior prevalece sobre regla anterior"*.
- vi. No obstante que la interpretación gramatical de estas reglas es clara, en gracia de discusión viene pertinente tener en cuenta el precedente de unificación jurisprudencial sobre la ejecutoria, ejecutividad y cumplimiento de las medidas cautelares contenido en la sentencia de 7 de diciembre de 2016 ¹, que sobre el particular precisó:

"(...)

El tema de fondo de la medida cautelar: La ejecutoria de auto que decreta la medida cautelar y la obligatoriedad de esa decisión judicial.

A lo largo del CPACA se menciona la firmeza y ejecutoria de las providencias sin que se cuente con dispositivo que fije el alcance o concepto exacto de la

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, sentencia de 7 de diciembre de 2016, Consejera Ponente: Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, radicación: 11001-03-28-000-2016-00044-00.

figura², así las cosas al tratarse de asunto referente a la suspensión provisional, es necesario remitirse a las normas propias de la medida cautelar, como el artículo 236 inciso último, de cuyo texto se evidencia la necesaria inmediatez en su aplicación. En efecto, en su literalidad, indica "*Las decisiones relacionadas con el levantamiento, la modificación o revocatoria de las medidas cautelares no serán susceptibles de recurso alguno*", pues esa ejecución sin tardanza resulta compatible con la naturaleza ágil, pronta y eficaz del proceso electoral.

Pues bien, desde la teoría, la ejecutoria, como figura procesal, es entendida o asociada con la firmeza de la decisión del juez, que imposibilita su discusión mediante los medios de impugnación previstos en los distintos ordenamientos procesales.

Como se lee de las generalidades de las normas procesales, la ejecutoria, parte y depende, de varios factores, el primero y más importante, el de la notificación de la providencia; el segundo, de si la providencia es impugnabile o no, pues ambos factores marcan desde el punto del plazo o el término, en qué momento, por regla general, cobrará firmeza. Por ello, se dice que la providencia queda ejecutoriada, de inmediato cuando la providencia no requiere notificación, como en el caso de los autos de cúmplase; cuando requiriendo notificación, carece de recursos -al día siguiente de ésta-, o teniéndolos fueron decididos por el juez o no presentados por el interesado" (negrita y subrayado del original).

- vii. Ahora bien, si la Secretaría Distrital de Hacienda considera que para cumplir la providencia judicial es menester una constancia de ejecutoria, en virtud de lo previsto en el artículo 115 del CGP y teniendo en cuenta que se trata del medio de control de nulidad simple, puede pedir directamente dicha certificación.

Finalmente, en aplicación del principio del efecto útil, debe prevalecer toda interpretación que favorezca el principio constitucional de acceso a los cargos públicos por mérito.

En estos términos, esperamos haber respondido la petición en cuanto al fondo del asunto, por ello sin otro particular me suscribo,

Cordialmente,

Byron Adolfo Valdivieso Valdivieso
Jefe Oficina Asesora Jurídica

² Por aplicación del principio de integración normativa previsto en el artículo 296 del CPACA, en el medio de control de nulidad electoral, en lo no regulado se aplican las disposiciones del proceso ordinario en tanto sean compatibles con la naturaleza del proceso electoral.



SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 12-04-2019 04:13:22

Al Contestar Cite Este Nr.:2019EE73256 O 1 Fol:1 Anex:2

ORIGEN: Sd:1460 - SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO/CRUZ MAR
DESTINO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL/FRIDOLE BALLE
ASUNTO: CONVOCATORIA 328 DE 2015 EJECUTORIA DEL AUTO DEL 7
OBS: FIRMA EL DR. LEONARDO PAZOS GALINDO PRESIDENTE CC

Bogotá D.C.

Doctor
FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado Convocatoria 328 de 2015
Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC
Nit. 900.003.409
Carrera 16 No. 96 – 64 Piso 8
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Convocatoria 328 de 2015. Ejecutoria del Auto del 7 de marzo de 2019 proferido por el Consejo de Estado.

Respetado doctor Ballén:

Como es de su conocimiento, esta Secretaría ha manifestado su postura jurídica en relación con la no ejecutoria del auto del asunto, por medio del cual el Consejo de Estado levantó una de las medidas cautelares de suspensión del Acuerdo 542 de 2015-Convocatoria 328 de 2015 (Radicado 2019EE45215 del 28 de marzo de 2019, emitido por la Dirección Jurídica y correo electrónico del 8 de abril de 2019, entre otros).

En este sentido y atendiendo a la disparidad de posiciones jurídicas expuestas tanto por la CNSC como por nuestra Entidad, la Dirección Jurídica de esta Secretaría solicitó, mediante correo electrónico del 28 de marzo de 2019, a la Secretaría de la Sección Segunda del Consejo de Estado informar si el auto de fecha 7 de marzo de 2019 proferido dentro del proceso 2016-01189 se encuentra ejecutoriado y en firme.

Mediante correo electrónico de fecha 5 de abril de 2019, la Secretaría de la Sección Segunda responde que *"contra ese auto se solicitó aclaración o corrección del mismo y el proceso entró al despacho el 22 de marzo de 2019 para resolverla. Es de aclarar, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 302 del Código General del Proceso:" ...cuando se pida aclaración o complementación de una providencia solo quedará ejecutoriada una vez resulta la solicitud..."* (Negrilla fuera del texto)

Dicha respuesta fue dada a conocer al Gerente de la Convocatoria designado por la Comisión Nacional del Servicio, mediante correo electrónico del 8 de abril de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

2019, ratificando esta Secretaría que el mencionado Auto de revocatoria no se encuentra ejecutoriado.

En los términos expuestos, la Secretaria Distrital de Hacienda reitera a la Comisión la solicitud de no continuar con la etapa correspondiente del concurso de méritos, convocatoria 328 de 2015- SDH, hasta tanto quede ejecutoriado el referido Auto de revocatoria del Consejo de Estado. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 302 del Código General del Proceso ya señalado.

Para su conocimiento, remito copia del concepto de fecha 12 de abril de 2019 emitido por la Dirección Jurídica de esta Secretaría (Cordis 2019IE9477), en virtud del cual esta Secretaría se abstiene de actuar a la espera del mencionado pronunciamiento y su respectivo efecto de ejecutoria.

Cordialmente,

LEONARDO PAZOS GALINDO
Presidente Comisión de Personal
lpazos@shd.gov.co

Anexos: Se anexa lo enunciado en dos (2) folios

Elaborado por:	<i>Oscar Javier Cruz Martínez, Eida Francy Vargas Bernal, Juan Diego Díaz</i>
Revisado por:	<i>Manuel Douglas Avila, Subdirector Jurídico de Hacienda</i>